DERECHO SUCESORIO

Juicio de partición

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS



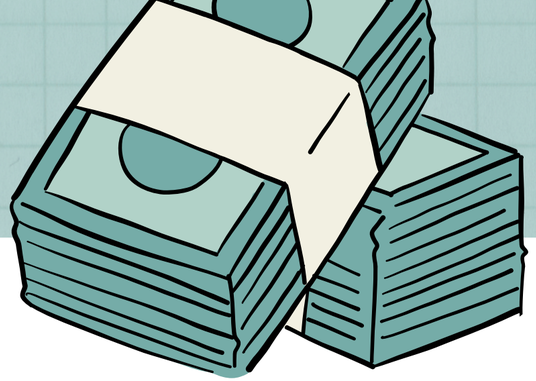

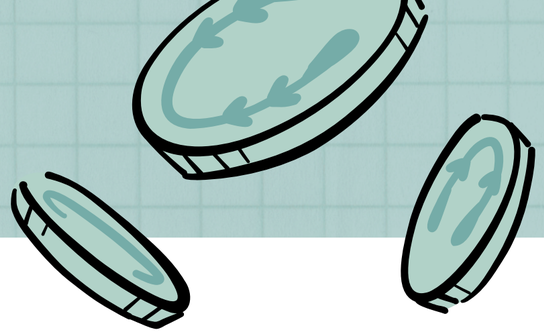



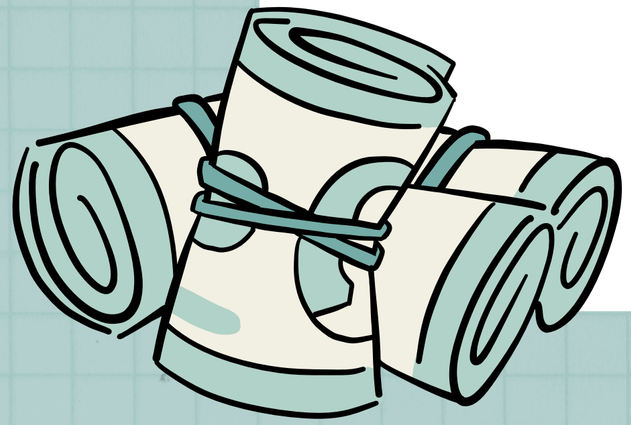



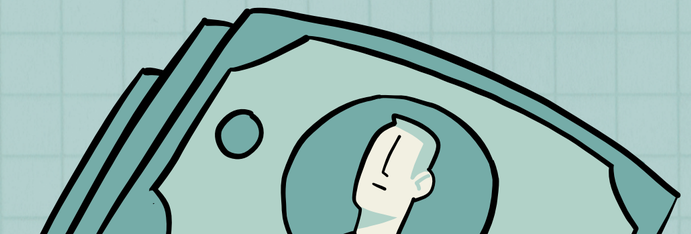

Concepto

La partición de bienes es el complejo conjunto de operaciones que tiene po objeto poner fin a la comunidad que recae sobre la universalidad jurídica de la herencia, reemplazando el derecho cuotativo que cada heredero tiene en el total, por bienes determinados que se adjudican a éste.

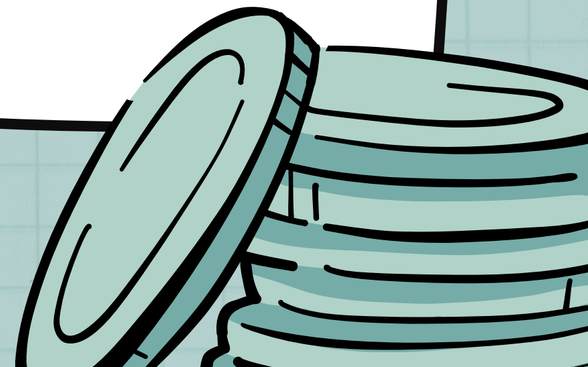

Regulación

Su reglamentación se encuentra prevista:

- Código Civil: Arts. 1317 a 1353.
- Código de Procedimiento Civil: Arts. 654 y siguientes.

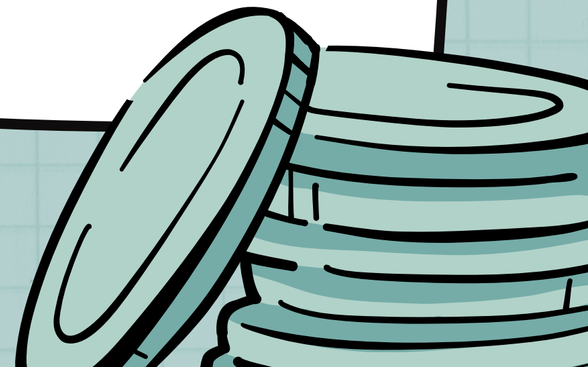

Definición legal

Artículo 1317 inc.1 Código Civil

Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

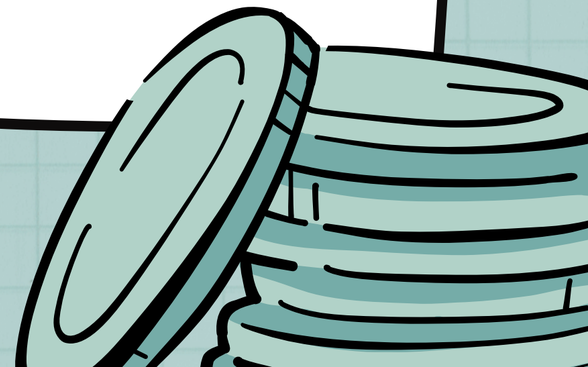

Definición legal

Artículo 1317 inc.1 Código Civil

Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

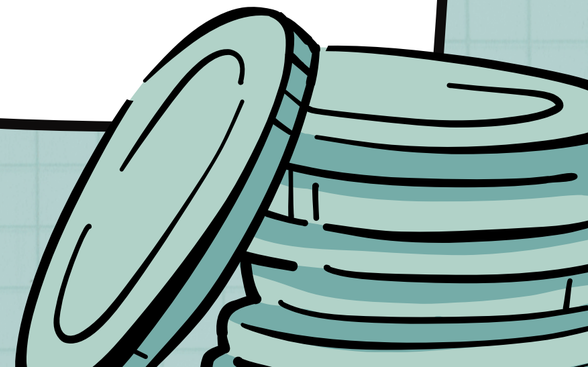

Objetivos de la particion

01 Fin a la indivisión

Poner fin al estado de indivisión en el que se encuentran los comuneros.

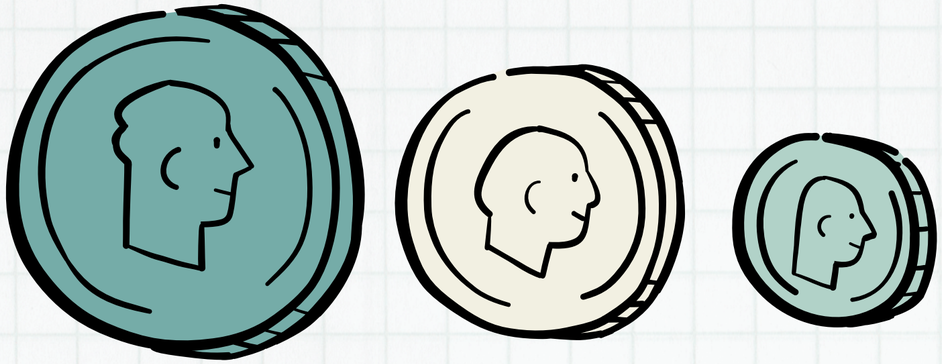

02 Adjudicación

Adjudicar a lo comuneros los bienes que hasta ese momento eran comunes.

Casos en que se aplican estas normas

01 Liquidación comunidad hereditaria

02 Liquidación comunidades (Art. 2313 CC)

03 Liquidación sociedad conyugal (Art. 1776 CC)

04 Liquidación sociedades civiles (Art. 2115 CC)

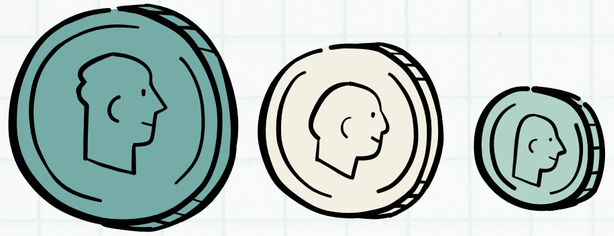

¿CUANDO SOLICITARLA

- **Por regla general, siempre** (Art. 1317 CC)

- Casos especiales:
  - **Art. 1319 CC:** Coasignatario bajo condición suspensiva no tiene derecho a solicita la partición mientras la condición se encuentre pendiente.



PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

¿CUANDO SOLICITARLA

- **Por regla general, siempre** (Art. 1317 CC)

- Casos especiales:
  - **Art. 1320 CC:** El cesionario tiene el mismo derecho que el heredero para provocar la partición.
  - **Art. 1321 CC:** En caso de que un coasignatario muera, cualquiera de sus herederos podra solicitar la partición.



¿CUANDO SOLICITARLA

- **Excepcionalmente, no podrá pedirse cuando:**
  - Existe un pacto de indivisión entre los comuneros (art. 1317, inc. 1 y 2 CC)
  - En caso de comunidades legales y forzosas (Art. 1317 inc. 3 CC)



Funcionarios que pueden hacer la partición

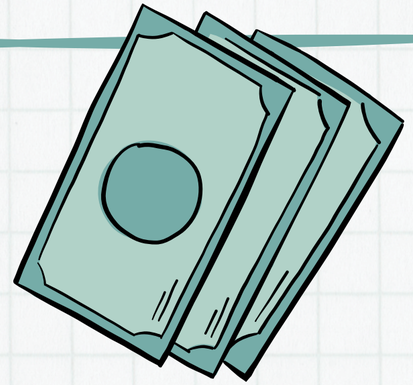

El propio causante

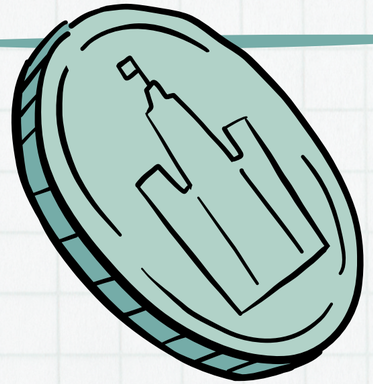

Herederos de común acuerdo



Juez Partidor

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por el causante

Artículo 1318 CC

Si el difunto ha hecho la partición por acto entre vivos o por testamento, se pasará por ella en cuanto no fuere contraria a derecho ajeno.

En especial, la partición se considerará contraria a derecho ajeno si no ha respetado el derecho que el artículo 1337, regla 10ª, otorga al cónyuge sobreviviente.

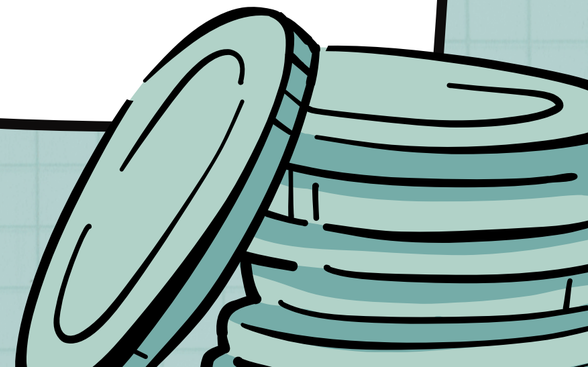

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por el causante

Artículo 1337 CC

El partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios, teniendo presentes las reglas que siguen:

10ª. Con todo, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho a que su cuota hereditaria se ente re con preferencia mediante la adjudicación en favor suyo de la propiedad del inmueble en que resida y que sea o haya sido la vivienda principal de la familia, así como del mobiliario que lo guarnece, siempre que ellos formen parte del patrimonio del difunto.

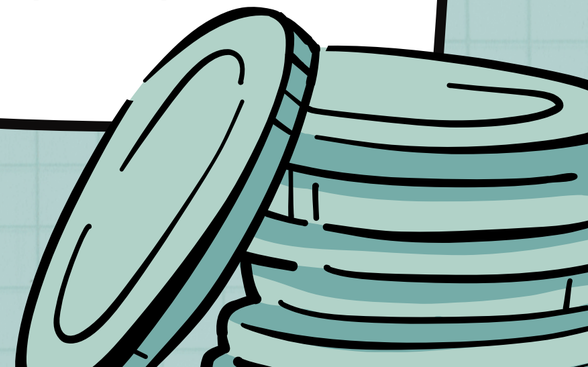

Partición por el causante

El causante podrá hacer la partición:

- **Por acto entre vivos:** En caso de existir bienes raíces, se requerirá que sea por escritura pública.
- **Por testamento:** Cumpliendo con las solemnidades propias del testamento.

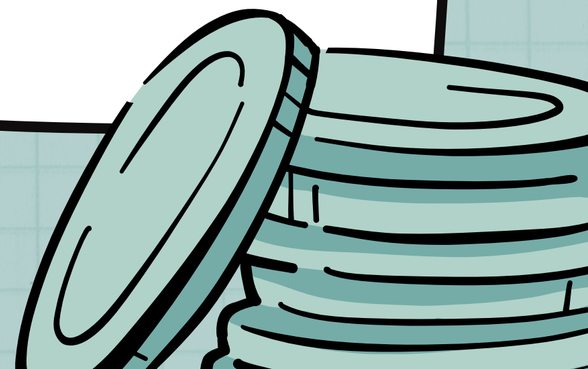

Partición por el causante

¿A quién obliga?

- A cada heredero individualmente considerado, siempre y cuando no lesione asignaciones forzosas

- No obliga a todos los herederos que de consuno acuerdan efectuar la partición, dejando de lado aquella hecha por el causante.

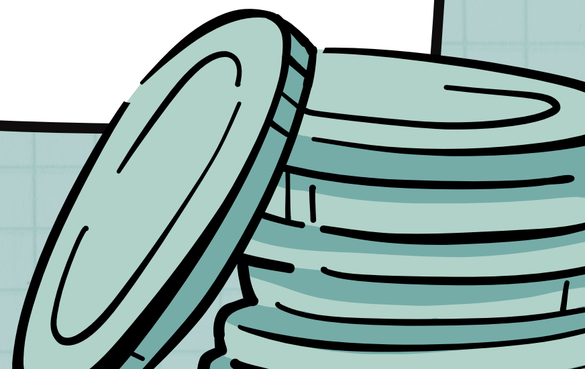

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por herederos

Artículo 1325 inc. 1 CC

Los coasignatarios podrán hacer la partición por sí mismos si todos concurren al acto, aunque entre ellos haya personas que no tengan la libre disposición de sus bienes, siempre que no se presenten cuestiones que resolver y todos estén de acuerdo sobre la manera de hacer la división.

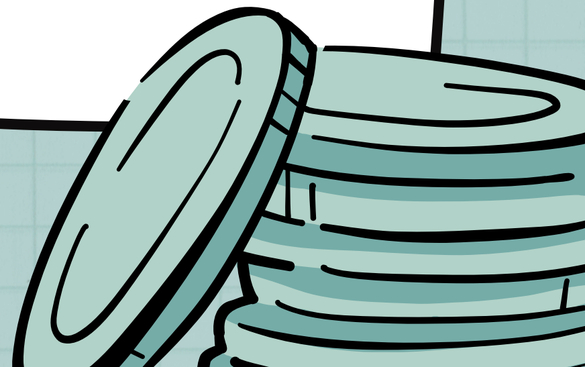

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por herederos

Artículo 1325 inc. 2 CC

Serán, sin embargo, necesarias en este caso la tasación de los bienes por peritos y la aprobación de la partición por la justicia ordinaria del mismo modo que lo serían si se procediere ante un partidor.

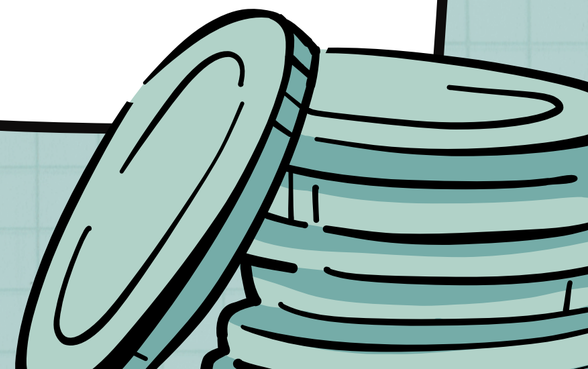

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por herederos

Artículo 1325 inc. 3 CC

Los coasignatarios, aunque no tengan la libre disposición de sus bienes, podrán nombrar de común acuerdo un partidor. Esta designación podrá recaer también en alguna de las personas a que se refiere el artículo anterior, con tal que dicha persona reúna los demás requisitos legales.

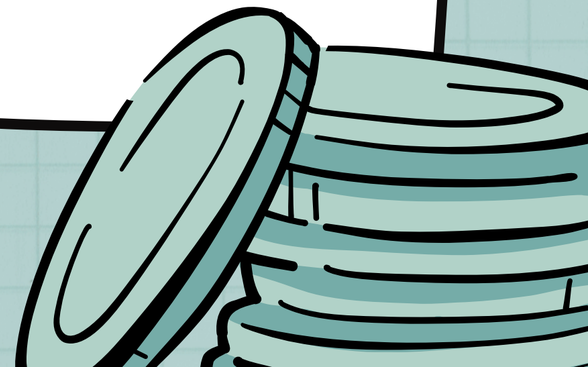

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por herederos

Artículo 1325 inc. 4 y 5 CC

Los partidores nombrados por los interesados no pueden ser inhabilitados sino por causas de implicancia o recusación que hayan sobrevenido a su nombramiento.

Si no se acuerdan en la designación, el juez, a petición de cualquiera de ellos, procederá a nombrar un partidor que reúna los requisitos legales, con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

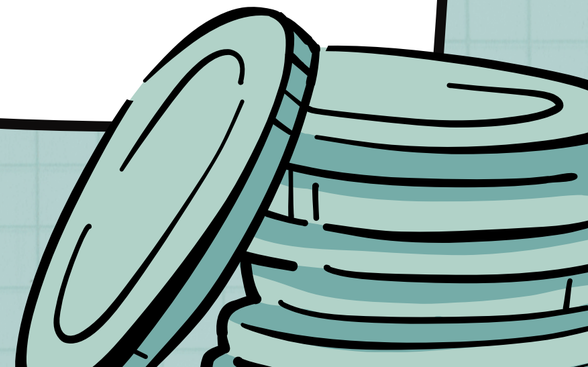

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por herederos

¿Cómo se parte de común acuerdo?

Es posible, aunque hayan incapaces entre los herederos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- No haya cuestiones previas que resolver*
- Los interesados estén de común acuerdo en realizar la partición
- Por regla general, la tasación se haga por peritos*
- En algunos casos, que la partición sea autorizada por la justica*
- En algunos casos, que la partición sea aprobada por la justica*

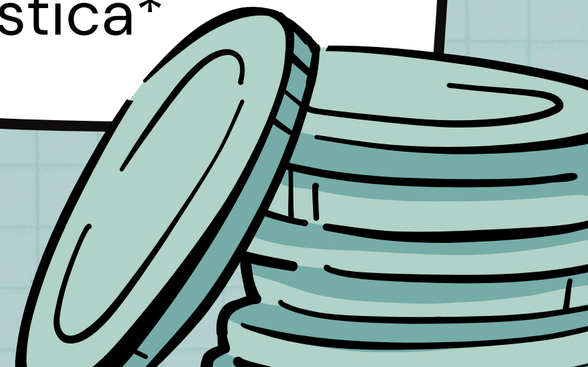

Partición por herederos

Que no haya cuestiones previas que resolver

Esto se refiere a que no deben existir controversias respecto a:

- Quienes son los interesados.
- Cuáles son los bienes sobre los que recae la partición.
- Cuáles son los derechos que corresponden a cada comunero.

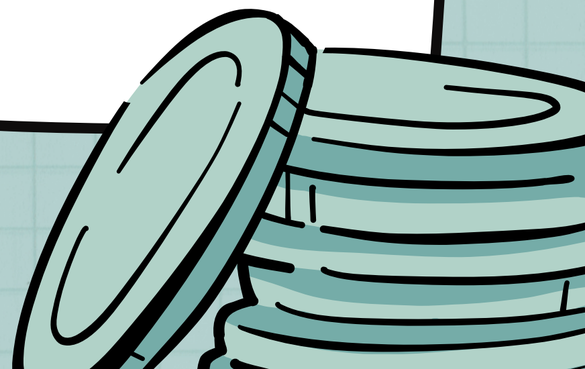

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por herederos

Por regla general, la tasación se haga por peritos

Artículo 657 CC

Para adjudicarse o licitar los bienes comunes, se apreciarán por peritos nombrados en la forma ordinaria.

Podrá, sin embargo, omitirse la tasación, si el valor de los bienes se fija por acuerdo unánime de las partes, o de sus representantes, aun cuando haya entre aquéllas incapaces, con tal que existan en los autos antecedentes que justifiquen la apreciación hecha por las partes, o que se trate de bienes muebles, o de fijar un mínimum para licitar bienes raíces con admisión de postores extraños.

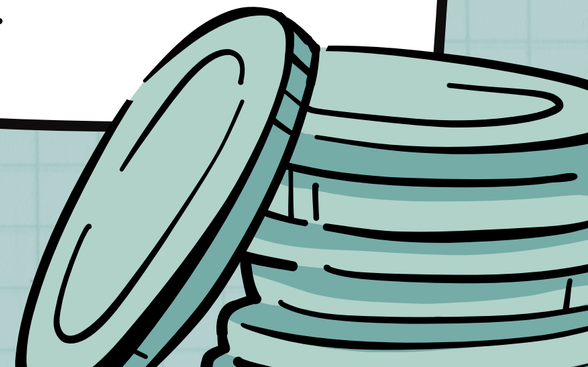

Partición por herederos

Por regla general, la tasación se haga por peritos

Conforme al Código Civil, la tasación será siempre realizada por peritos. Sin embargo, conforme al art. 657 CPC se entiende que está tasación puede omitirse por acuerdo de los comuneros, siempre que:

- Se trate de muebles
- Inmuebles
  - Fijar mínimo para subasta
  - Existen antecedentes que justifiquen la pareciación hecha

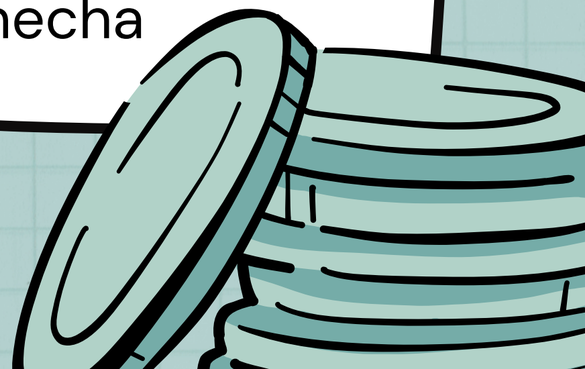

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por herederos

Partición autorizada por la justicia

Artículo 1322 CC

Los tutores y curadores, y en general los que administran bienes ajenos por disposición de la ley, no podrán proceder a la partición de las herencias o de los bienes raíces en que tengan parte sus pupilos, sin autorización judicial.

Pero el marido no habrá menester esta autorización para provocar la partición de los bienes en que tenga parte su mujer: le bastará el consentimiento de su mujer, si no estuviere imposibilitada de prestarlo, o el de la justicia en subsidio.

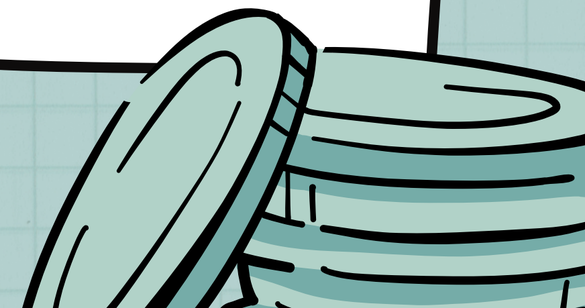

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por herederos

Partición aprobada por la justicia

Artículo 1342 CC

Siempre que en la partición de la masa de bienes, o de una porción de la masa, tengan interés personas ausentes que no hayan nombrado apoderados, o personas bajo tutela o curaduría, será necesario someterla, terminada que sea, a la aprobación judicial.

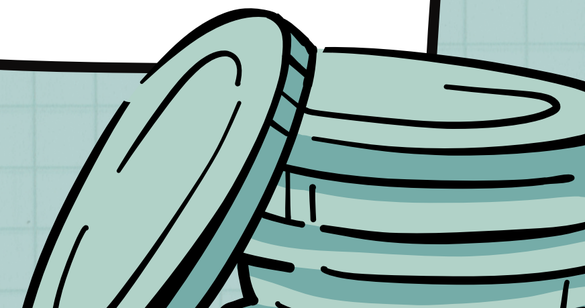

Partición por juez partidor

Si los interesados no estuvieren de acuerdo en cómo hacer la partición, ésta debe ser hecha por el juez partidor, en cuyo caso la partición ser regirá por las normas del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil.

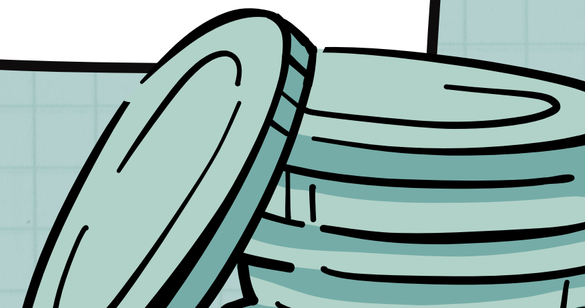

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por juez partidor

Designación juez partidor

- El causante
- Los coasignatarios por unanimidad
- El juez del ultimo domicilio del causante
  - Se recurre al juez competente para que cite a comparendo para la designación del juez partidor.
  - Se notifica a los interesados
  - Si hay acuerdo en audiencia se nombra, sino lo desgina el juez

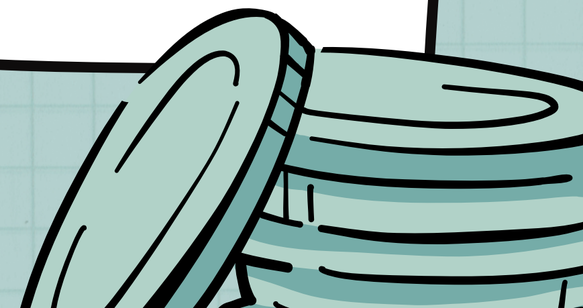

Partición por juez partidor

Artículo 1326 inc. 1 CC

Si alguno de los coasignatarios no tuviere la libre disposición de sus bienes, el nombramiento de partidor, que no haya sido hecho por el juez, deberá ser aprobado por éste

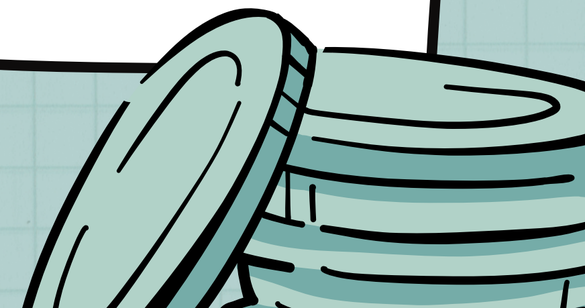

Partición por juez partidor

Artículo 1326 inc. 2 CC

Se exceptúa de esta disposición la mujer casada cuyos bienes administra el marido; bastará en tal caso el consentimiento de la mujer, o el de la justicia en subsidio.*

*Se critica la redacción porque la mujer casada bajo sociedad conyugal no es incapaz

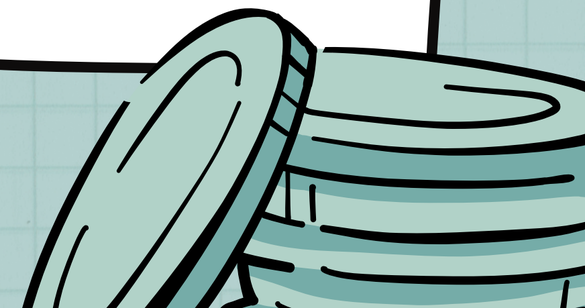

Partición por juez partidor

Requisitos partidor
Artículo 1323 CC

Sólo pueden ser partidores los abogados habilitados para ejercer la profesión y que tengan la libre disposición de sus bienes.
Son aplicables a los partidores las causales de implicancia y recusación que el Código Orgánico de Tribunales establece para los jueces.

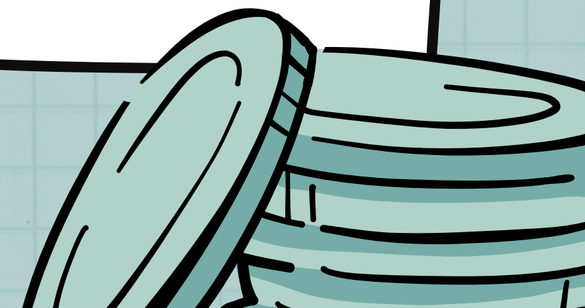

Partición por juez partidor

Prohibiciones partidor

Código Organico de Tribunales (Arts. 227, 317 y 480 COT)

- Jueces, ministros y fiscales superiores de los tribunales de justicia. Excepcionalmente, el juez de familia puede liquidar la sociedad conyugal o el regimen de participación en los gananciales
- Notarios
- Funcionarios auxiliares de la administración de justicia

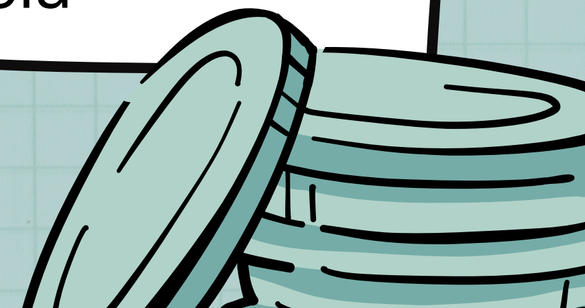

Partición por juez partidor

Aceptación del cargo
Artículo 1327 CC

El partidor no es obligado a aceptar este encargo contra su voluntad; pero si, nombrado en testamento, no acepta el encargo, se observará lo prevenido respecto del albacea en igual caso.

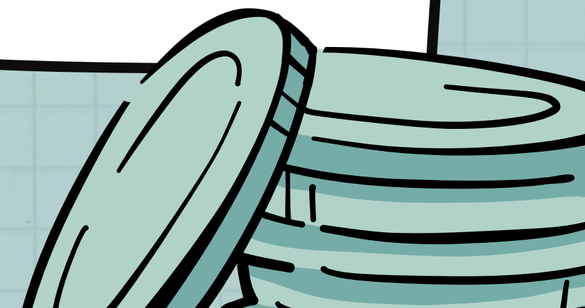

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por juez partidor

Aceptación del cargo

Artículo 1277 CC

El albacea nombrado puede rechazar libremente este cargo. Si lo rechazare sin probar inconveniente grave se hará indigno de suceder al testador, con arreglo al artículo 971, inciso 2º.

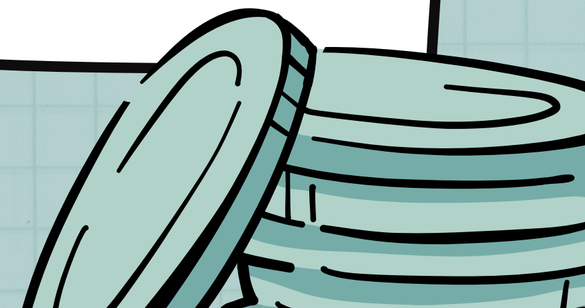

Partición por juez partidor

Aceptación del cargo

Artículo 1328 CC

El partidor que acepta el encargo, deberá declararlo así, y jurará desempeñarlo con la debida fidelidad, y en el menor tiempo posible.

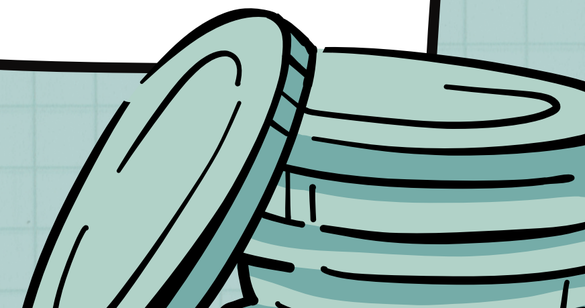

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

Partición por juez partidor

Plazo para la ejecución del cargo
Artículo 1332 CC

La ley señala al partidor, para efectuar la partición, el término de dos años contados desde la aceptación de su cargo.
El testador no podrá ampliar este plazo.
Los coasignatarios podrán ampliarlo o restringirlo, como mejor les parezca, aun contra la voluntad del testador.

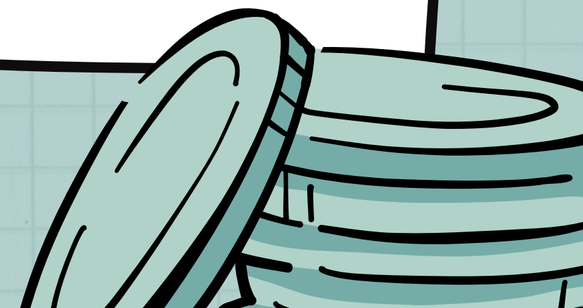

COMPETENCIA

Competencia exclusiva del partidor (651 CPC):

- Liquidar la herencia para determinar lo que a cada asignatario corresponde.
- Distribuir los bienes en proporcion a los derechos que tiene cada asignatario.



PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

COMPETENCIA

Competencia justicia ordinaria (1330 y 1331 CC):

- Quiénes son los partícipes y cuáles son sus derechos.
- Resolver cuales son los bienes comunes y las pretensiones sobre dominio exclusivo.



COMPETENCIA

Competencia compartida

- El partidor es competente para conocer las cuestiones sobre formación e impugnación de inventarios y tasaciones, cuentas albaceas, comuneros o administradores de bienes comunes. Sin embargo, conocerá la justicia ordinaria la falta de albacea o partidor (Art. 651 CPC)



COMPETENCIA

Competencia compartida

- Las cuestiones sobre administración de la comunidad hereditaria. Serán de competencia del partidor cuando este haya sido designado, en caso contrario correspondera conocer la contienda a la justicia ordinaria. (Art. 653 CPC)



COMPETENCIA

Competencia compartida

- El partidor o la justicia ordinaria seran competentes, a elección del interesado, cuando se trate de un tercero que tenga derechos que hacer valer sobre los bienes comprendidos en la partición (Art. 656 CPC)



COMPETENCIA

Competencia compartida

- Para ejecutar la sentencia definitiva, el que pida su cumplimiento podrá recurrir al partidor o a la justicia ordinaria, a su elección (Art. 635 CPC)



Operaciones previas a la partición

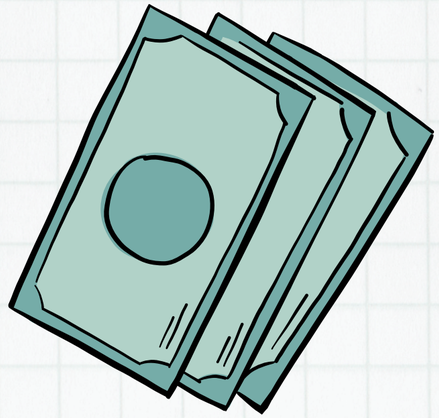

Facción de inventario

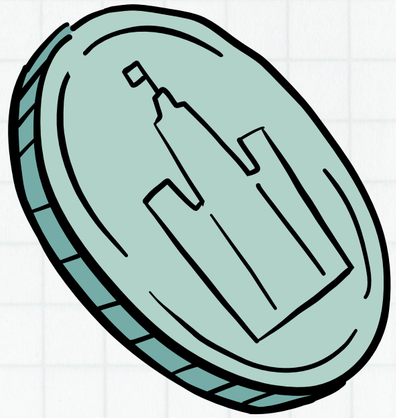

Tasación

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

LIQUIDACIÓN

Concepto

Consiste en establecer el valor en dinero del derecho de cada uno de los participes.

Para ello se requiere:

- Separar bienes de terceros
- Determinar el pasivo hereditario y aplicación de las bajas generales
- Disponer la formación del primer y segundo acervo imaginario.



PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

DISTRIBUCIÓN

Concepto

Es la repartición entre los comuneros de bienes que satisfagan sus derechos. Para efectuar la repartición, el partidor se atendrá, primero, al acuerdo unánime de las partes. A falta de dicho acuerdo, el partidor se sujetará a las normas supletorias de la ley.



Artículo 1337.
El partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios, teniendo presentes las reglas que siguen:
1ª. Entre los coasignatarios de una especie que no admita división, o cuya división la haga desmerecer, tendrá mejor derecho a la especie el que más ofrezca por ella; cualquiera de los coasignatarios tendrá derecho a pedir la admisión de licitadores extraños; y el precio se dividirá entre todos los coasignatarios a prorrata.
2ª. No habiendo quien ofrezca más que el valor de tasación o el convencional mencionado en el artículo 1335, y compitiendo dos o más asignatarios sobre la adjudicación de una especie, el legitimario será preferido al que no lo sea.
3ª. Las porciones de uno o más fundos que se adjudiquen a un solo individuo, serán, si posible fuere, continuas, a menos que el adjudicatario consienta en recibir porciones separadas, o que de la continuidad resulte mayor perjuicio a los demás interesados que de la separación al adjudicatario.
4ª. Se procurará la misma continuidad entre el fundo que se adjudique a un asignatario y otro fundo de que el mismo asignatario sea dueño.
5ª. En la división de fundos se establecerán las servidumbres necesarias para su cómoda administración y goce.
6ª. Si dos o más personas fueren coasignatarios de un predio, podrá el partidor con el legítimo consentimiento de los interesados separar de la propiedad el usufructo, habitación o uso para darlos por cuenta de la asignación.spuesto en cualquiera de los números precedentes, aun cuando algunos o todos los coasignatarios sean menores u otras personas que no tengan la libre administración de sus bienes.

7ª. En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuelas o lotes de la masa partible.
8ª. En la formación de los lotes se procurará no sólo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos; pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio; salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados.
9ª. Cada uno de los interesados podrá reclamar contra el modo de composición de los lotes, antes de efectuarse el sorteo.
10ª. Con todo, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho a que su cuota hereditaria se ente re con preferencia mediante la adjudicación en favor suyo de la propiedad del inmueble en que resida y que sea o haya sido la vivienda principal de la familia, así como del mobiliario que lo guarnece, siempre que ellos formen parte del patrimonio del difunto.
Si el valor total de dichos bienes excede la cuota hereditaria del cónyuge, éste podrá pedir que sobre las cosas que no le sean adjudicadas en propiedad, se constituya en su favor derechos de habitación y de uso, según la naturaleza de las cosas, con carácter de gratuitos y vitalicios.
El derecho de habitación no será oponible a terceros de buena fe mientras no se inscriba la resolución que lo constituye en el Registro del Conservador de Bienes Raíces. En todo lo no previsto, el uso y la habitación se regirán por lo dispuesto en el Título X del Libro II.
El derecho a la adjudicación preferente de que habla esta regla no puede transferirse ni transmitirse.
11ª. Cumpliéndose con lo prevenido en los art ículos 1322 y 1326, no será necesaria la aprobación judicial para llevar a efecto lo dispuesto en cualquiera de los números precedentes, aun cuando algunos o todos los coasignatarios sean menores u otras personas que no tengan la libre administración de sus bienes.

PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

VENTAS Y ADJUDICACIONES

Los bienes pueden: ser adjudicados o vendidos.

Los bienes son adjudicados cuando su dominion exclusivo se atribuye a un comunero en pago de su cuota. Y se venden, cuando los adquiere un extraño.

